



ARM
Agencia Regional de Movilidad



ACTA DE DEFINICIÓN DEL ESQUEMA DE TRANSICIÓN PARA LA GESTIÓN DE TRÁMITES EN RELACIÓN CON EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR SOACHA – BOGOTÁ Y VICEVERSA

El 7 de abril de 2025, la Directora *ad hoc* de la Agencia Regional de Movilidad y la Viceministra de Transporte (E) del Ministerio de Transporte, en aras de garantizar la continuidad y seguridad jurídica en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera en el corredor Soacha-Bogotá y viceversa (en adelante “el corredor”), en transición al servicio público colectivo metropolitano de pasajeros, definieron un esquema para la gestión de la expedición de las tarjetas de operación y demás trámites que permita la prestación del servicio en la modalidad referida, con ocasión al traslado gradual de la autoridad de transporte por parte del Ministerio de Transporte a la mencionada Agencia; lo anterior, de acuerdo con los antecedentes y parámetros contenidos en la presente acta, así:

A. Antecedentes

1. A través del Acto Legislativo 02 del 22 de julio de 2020, se modificó el artículo 325 de la Constitución Política, en el sentido de crear la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (en adelante “Región Metropolitana”), la cual fue reglamentada por la Ley Orgánica 2199 del 2022 que, adicionalmente, adoptó su régimen especial y definió su funcionamiento, en el marco de la autonomía reconocida a sus integrantes por la Constitución.
2. El numeral 6 del artículo 5, así como el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 2199 de 2022 dispone los principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana, entre ellos, la **gradualidad**, en virtud de la cual, la citada entidad **asumirá sus funciones y competencias teniendo en cuenta sus capacidades técnica y financiera y de acuerdo con la asignación de recursos prevista para cada una de ellas.**
3. El artículo 10 de la Ley 2199 de 2022 prescribe dentro de las funciones que desarrollará la Región Metropolitana en el área temática de movilidad, el ejercicio de la autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las modalidades que le hayan sido asignadas en la referida ley; no obstante, el ejercicio de esta autoridad se adelanta a través de la Agencia Regional de Movilidad (en adelante “la Agencia”), entidad adscrita a la Región y creada por el artículo 32 *idem* en los siguientes términos:

“(…) Créase la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual la Región Metropolitana ejercerá la autoridad Regional de Transporte, como entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional (...).



En materia de transporte público de pasajeros terrestre y férreo, la Agencia Regional de Movilidad, sin que medie requisito adicional, estará a cargo y ejercerá como autoridad de transporte de todas las modalidades de transporte público de pasajeros que conecten a los municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, en las rutas intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4. En línea con lo anterior, el artículo 33 de la Ley 2199 de 2022 establece que son funciones de la Agencia, entre otras:

"(...) c) Ejercer la autoridad de transporte de las modalidades y radios de acción a su cargo, para lo cual podrá otorgar permisos y habilitaciones (...)

d) Regular integralmente la prestación del servicio de transporte público regional, en su jurisdicción, conforme a las leyes, la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y las competencias y funciones de la Agencia Regional de Movilidad" (Negrilla fuera de texto).

5. A través del Acuerdo Regional 2 del 28 de mayo de 2024 (el cual entró en vigencia el 5 de junio de 2024), el Consejo Regional de la Región Metropolitana admitió el ingreso del municipio de Soacha a esta entidad en relación con los hechos metropolitanos declarados en el área temática de movilidad; por tal razón, la Agencia se convirtió en la autoridad de transporte en el corredor Soacha-Bogotá y viceversa, en relación con las modalidades a su cargo.
6. La Junta Directiva de la Agencia adoptó el Acuerdo 8 del 31 de diciembre de 2024, en el cual, en aras de garantizar la continuidad del servicio y en el marco del principio de gradualidad, se establecieron las siguientes reglas:
- Hasta tanto la ARM adopte las decisiones para iniciar formalmente el ejercicio de la autoridad regional de transporte, las condiciones de operación en el mencionado corredor serán las señaladas en el Convenio 2023-2744 del 7 de noviembre de 2023, su Anexo 1 y demás documentos que lo integran.
 - Las autoridades de transporte, dentro de las cuales se incluye el Ministerio de Transporte, en el ámbito de sus funciones y competencias, continuarán adelantando los trámites y demás actuaciones a que hubiere lugar para garantizar la continuidad del servicio.
7. Desde el mes de noviembre de 2024, la Agencia ha realizado diferentes mesas de trabajo junto con el Ministerio de Transporte, especialmente, con la Subdirección de Transporte, las cuales han contado con la participación de la Dirección Territorial Cundinamarca y el RUNT, con el fin de resolver inquietudes y recibir la información relacionada de las empresas de la modalidad de



servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que operan en el corredor.

8. El Ministerio de Transporte en cumplimiento de los compromisos que se plantearon en las mencionadas mesas de trabajo, remitió mediante oficio radicado MT No. 20244001558181 del 11 de diciembre de 2024 a la Agencia, la información referente a los servicios que prestan los vehículos de transporte de pasajeros por carretera en el Convenio Soacha – Bogotá D.C. – Soacha, anexando los actos administrativos relacionada con las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera que operan en el corredor Bogotá-Soacha-Bogotá.
9. A partir del inicio de las referidas mesas y hasta la fecha, la Agencia ha efectuado un proceso de análisis de la información allegada por el Ministerio, así como aquella recolectada y remitida por otras entidades como la Secretaría Distrital de Movilidad, el municipio de Soacha y las respuestas a diferentes requerimientos formulados a las empresas de la mencionada modalidad de transporte; lo anterior, en el marco de una fase preparatoria técnica, jurídica y organizacional para asumir la autoridad de transporte en el corredor prevista para el mes de abril en curso.
10. Durante este periodo, la Dirección *ad hoc* de la Agencia, adicionalmente, ha avanzado en la puesta en marcha administrativa de la entidad considerando que, en los meses de junio y diciembre de 2024 respectivamente, el Concejo de Bogotá y la Asamblea Departamental de Cundinamarca autorizaron la cesión y transferencia de los recursos por concepto del recaudo del factor adicional del impuesto vehicular efectuado en el Distrito Capital y el departamento de Cundinamarca.
11. La Agencia ha definido un esquema jurídico para el ejercicio formal y gradual de la mencionada competencia, específicamente, en relación con la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que se encontraba bajo la autoridad del Ministerio de Transporte y que, por virtud de la ley y el reglamento, deberá ajustarse a las condiciones establecidas para la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano de pasajeros.
12. En desarrollo del esquema jurídico definido por la entidad, la Junta Directiva de la Agencia adoptó el Acuerdo 2 del 4 de abril de 2025 *“Por el cual se autoriza a la Directora ad hoc de la Agencia Regional de Movilidad para reglamentar las condiciones que permitan el ejercicio formal y gradual de la autoridad para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano de pasajeros en el corredor Soacha – Bogotá y viceversa”*. En tal virtud, con la entrada en vigencia de este acto, la directora ad hoc de esa entidad podrá establecer las condiciones necesarias para ejercer la autoridad de transporte sobre la mencionada modalidad.



Registrados los anteriores antecedentes, los suscritos efectuaron las siguientes:

B. Declaraciones

1. En el marco del referido proceso de puesta en marcha administrativa y técnica de la entidad, la Dirección *ad hoc* de la Agencia ha analizado diferentes alternativas para la gestión de los trámites necesarios y desarrollado las acciones pertinentes con el fin de asegurar la continua e ininterrumpida prestación de servicio público de transporte en el ámbito de su competencia. Producto de dicho análisis, se ha evidenciado que existen diferentes alternativas para operar los trámites derivados de dicha competencia y que, en consideración a ello y al tiempo que se requiere para su implementación, de tal manera que genere la misma o superior confiabilidad que el trámite ofrecido por el Ministerio, se estima conveniente que este continúe con la prestación de este servicio hasta tanto la solución tecnológica se implemente por la Agencia.
2. Particularmente, frente a lo anterior, la Junta Directiva de la Agencia realizó la aprobación previa del proyecto de adición al presupuesto 2025 de la entidad, el cual contempla diferentes gastos de inversión que permitirán definir e implementar la solución tecnológica y los recursos necesarios para la gestión de los trámites a cargo de la entidad como autoridad de transporte del corredor.
3. En diferentes espacios y solicitudes formales allegadas al Ministerio de Transporte y a la Agencia, las empresas prestadoras del servicio público de transporte de pasajeros por carretera en el corredor, así como algunas asociaciones de propietarios de vehículos, han manifestado sus inquietudes y preocupaciones frente a la gestión de los trámites, en especial, en lo referente a la renovación de tarjetas de operación.
4. Con ocasión de la definición del esquema jurídico para el ejercicio de la autoridad de transporte, la Agencia analizó la Resolución 5412 de 2019 y la Ley 2198 de 2022, normativa que regula el plazo para reponer de los vehículos de la modalidad de servicio público de transporte de pasajeros por carretera, en relación con lo cual, esta entidad acoge integralmente los parámetros y conclusiones registradas por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte en comunicación dirigida a la Concesión RUNT con radicado MT 20244001641621 del 27 de diciembre de 2024, que determinó, entre otras reglas, la aplicabilidad del beneficio de extensión de cuatro (4) años en el plazo para reponer para los vehículos matriculados con anterioridad al 5 de noviembre de 1999,¹ plazo contado a partir del 31 de diciembre de 2023, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2027.
5. El Ministerio de Transporte ha ejercido la autoridad sobre las empresas de la modalidad de transporte de pasajeros por carretera que operan en el corredor (en transición a colectivo metropolitano), por esta razón, cuenta con la información integral de los prestadores del servicio

¹ Vehículos que se encuentran inmersos en el supuesto jurídico del párrafo del artículo 8 de la Resolución 5412 de 2019.



y del parque automotor autorizado y, adicionalmente, ha efectuado un importante proceso para la virtualización de diferentes trámites a través de la plataforma RUNT, con lo cual se asegura la certeza en la validación de algunos de los requisitos necesarios para estos trámites, entre ellos, la vigencia de los certificados de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), las pólizas de responsabilidad civil legal y extracontractual exigidas, entre otros aspectos que contribuyen a la seguridad y calidad del servicio, así como a la protección de los usuarios quienes son prioridad en el sector.

6. En línea con lo anterior, el Ministerio cuenta con una capacidad técnica y humana instalada, así como con una regulación clara para la gestión de los trámites de transporte, lo cual aporta a la generación de eficiencia y certeza jurídica, en beneficio de los actores interesados y contribuye en el ejercicio gradual de la autoridad de transporte por parte de la Agencia.
7. A pesar de que la Agencia, considerando su autonomía como autoridad de transporte, continuará materializando las decisiones previstas en la hoja de ruta legal para ejercer formalmente esa competencia en relación con los servicios mencionados, se considera indispensable la implementación de un mecanismo de transición conjunto para la gestión de lo relacionado con la expedición de las tarjetas de operación y demás trámites, el cual se sustenta en los criterios específicos de colaboración y armonía prescritos en el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, el principio de gradualidad consignado en la Ley 2199 de 2022 y lo señalado por el Consejo de Estado², frente a las características del servicio público de transporte, así:

“El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (ley 336/96, art. 2°)” (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Hechas las anteriores declaraciones, los suscritos definieron el esquema de transición para la gestión de trámites en relación con el servicio público de transporte de pasajeros en el corredor Soacha – Bogotá y viceversa, así como sus diferentes reglas y procedimientos, así:

C. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS ESQUEMA DE TRANSICIÓN:

1. El Ministerio de Transporte, en aplicación de los criterios de colaboración y armonía establecidos en el artículo 8 de la Ley 2199 de 2022, el principio de gradualidad que rige el ejercicio de las competencias de la Agencia, lo dispuesto en el numeral 4 del literal b) de la presente acta y con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor, continuará adelantando a través de la plataforma RUNT, exclusivamente, los siguientes trámites:

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 18 de mayo de 2006, Radicación número: 11001-03-06-000-2006-00040-00(1740).



ARM
Agencia Regional de Movilidad

Transporte

- Renovación, duplicado y cancelación de tarjetas de operación.
 - Expedición de nueva tarjeta de operación por cambio de empresa o de características técnicas del vehículo.
2. La Agencia Regional de Movilidad, en virtud de lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 2199 de 2022, realizarán y expedirán los actos administrativos relacionados con los trámites de o procedimientos administrativos como desistimientos, autorizaciones de convenios de colaboración empresarial, modificaciones de rutas, desvinculaciones administrativas (a petición de las empresas o propietarios y de común acuerdo) o aquellos relacionados con habilitaciones y permisos de operación serán gestionados por la Agencia en el ejercicio formal y gradual de la autoridad de transporte.
 3. El Ministerio de Transporte recibirá las solicitudes asociadas a la expedición de las tarjetas de operación de los vehículos del corredor, por el término de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más, contados a partir de la suscripción de la presente acta; no obstante, antes del vencimiento de este plazo, la Agencia, en calidad de autoridad de transporte, podrá decidir, recibir e iniciar a gestionar las tarjetas de operación a través de los sistemas o medios que estime pertinentes, lo cual informará oportunamente a los actores interesados, así como al Ministerio para adoptar las acciones de coordinación a que haya lugar.
 4. Los trámites relacionados con la expedición de las tarjetas de operación que, a la fecha de firma de la presente acta, se encuentren en curso en el Ministerio de Transporte, seguirán siendo adelantados y gestionados por dicha entidad, con excepción de los contemplados en el numeral 2.
 5. El esquema de transición definido en la presente acta se establece sin perjuicio de que la Agencia continúe implementando su hoja de ruta legal para ejercer formal y gradualmente la autoridad de transporte y adopte las decisiones a que haya lugar.
 6. Existirá un deber de coordinación y comunicación recíproca para el adecuado funcionamiento de este esquema de transición que, como mínimo, considerará los siguientes aspectos:
 - Cualquier decisión adoptada por la Agencia que incida en la gestión de los trámites señalados en esta acta deberá ser oportunamente comunicada al Ministerio de Transporte para que adopte las acciones respectivas.
 - Semanalmente, el Ministerio de Transporte informará a la Agencia acerca de los trámites adelantados en cuanto a la expedición de tarjetas de operación del corredor en la correspondiente semana para que esta desarrolle la labor de supervisión que le compete como autoridad de transporte.



ARM
Agencia Regional de Movilidad



- El Ministerio prestará su colaboración a la Agencia para la consulta de la información que requiera relacionada con las empresas de transporte y vehículos que operan en el corredor.
- 7. Las partes consideran pertinente adelantar las acciones y análisis respectivos para evaluar la posibilidad de que la Agencia Regional de Movilidad pueda constituirse como autoridad de transporte ante el RUNT para gestionar los trámites de su competencia.
- 8. De conformidad con lo señalado frente a las condiciones de operación en el corredor derivadas del Convenio 2023-2744 del 7 de noviembre de 2023, su Anexo 1 y demás documentos que lo integran la Agencia definirá la hoja de ruta de las condiciones definitivas de operación del corredor, a partir de la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo por medio del cual la Agencia determinará el inicio formal y gradual de la autoridad de transporte.

Para finalizar, los abajo firmantes declaran que, en desarrollo del esquema de transición señalado, actuarán con la mayor diligencia y celeridad posible, con el fin de que este se implemente de manera ordenada, colaborativa y coordinada entre las entidades interesadas y genere certeza jurídica para los actores del servicio en el corredor.

En constancia de todo lo anterior se firma a los siete (7) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025),


CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ
Directora *ad hoc*
AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD


LINA MARÍA MARGARITA MUARI MATEUS
Viceministra de Transporte (E)
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó:

Por parte de la Agencia Regional de Movilidad

Angie Rincón Jiménez – Contratista

Por parte del Ministerio de Transporte

Viviana Alejandra Gil García- Abogada Dirección de Transporte y Tránsito 